Año de 1946 — Viernes 17 de Mayo — Núm. 59

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se excepida de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1145

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de precios oficiales que regirán en esta provincia durante el mes de Mayo, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	5,706 (kilo)	5,40 (litro)
Alubias blancas	3,544	4,00 (kilo)
Alubias pintas	3,113	3,50
Arroz corriente	2,681	3,00
Arroz especial	4,004	4,60
Azúcar estuchado		6,53
Azúcar (terciada o de importación)	3,705	4,00
Azúcar (blanquilla y pilé)	4,63	5,00
Bacalao	8,502	9,50
Café	30,84	35,00
Chocolate	9,50	10,00
Garbanzos	2,663	3,00
Jabón	3,556	4,00
Lentejas	2,237	2,50
Leche condensada		4,00 (bote)
Manteca en rama	10,97	12,20
Manteca fundida	13,15	15,50
Pasta para sopa	3,556	4,00
Patatas	0,958	1,05
Puré	2,655	3,00
Tocino	10,41	11,60
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Algarrobas	1,43	1,60
Alpiste		1,60
Carbón vegetal		0,65
Carbón vegetal (uso gasógeno)		1,00
Leche de vaca (domicilio)		1,30
Leche de vaca (despacho)		1,25
Leche de vaca (provincia)		0,90
Leña troceada		0,25
Pulpa seca de remolacha		0,572
Torta de coco y palmiste		1,30

Segovia, 13 de Mayo de 1946.—*El Gobernador civil-Presidente*, José Clavero Núñez.

1162

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien juramentar como guarda a propuesta de la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Segovia y su provincia a don Francisco Rodrigo López, natural y vecino de Castrillo de Sepúlveda, para custodiar los términos municipales que le sean designados por la expresada Sociedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 11 de Mayo de 1946.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1157

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en circulares núm. 570 y 571, publicadas en los *Boletines Oficiales del Estado* núm. 126 y 129, de fechas 6 y 9 del actual respectivamente, a partir de la publicación de esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario local, quedan intervenidas y sujetas para su circulación, a la guía de tipo único, las distintas especies de ganado en sus aspectos de abastos y de vida.

Para su circulación dentro de la provincia, el ganado en vivo antes indicado, precisará únicamente de la guía de sanidad, expedida por los señores Inspectores Veterinarios.

El ganado sacrificado que circule dentro de la provincia, precisará además de la guía de sanidad, la de tipo único o conduce expedido por esta Delegación Provincial, y para su circulación fuera de la provincia, tanto el ganado en vivo como el sacrificado, precisará la guía de sanidad y la de tipo único expedida por esta Delegación.

Lo que se hace público para conocimiento de las distintas autoridades de esta provincia, ganaderos, compradores y público en general.

Segovia, 14 de Mayo de 1946.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1169

CIRCULAR NÚM. 970

OBJETO.—Clasificación de Cartillas de racionamiento.

FUNDAMENTO.—A fin de que las Delegaciones posean una orientación al practicar el examen y depuración de las «Declaraciones de ingresos» presentadas por los cabezss de familia, propietarios o arrendatarios de fincas rústicas, así como los dedicados exclusivamente a la explotación ganadera, se tomarán en consideración los mismos datos utilizados al confeccionar el reparto de utilidades, que servirán para deducir el ingreso mensual que a cada declarante corresponda y, como consecuencia, la categoría en que ha de quedar clasificado.

Segovia a 14 de Mayo de 1946.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

1148

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

Por la presente se pone en conocimiento de quien pueda interesarle, que estando tramitándose en la actualidad por esta Junta, el expediente de clasificación de la Obra Pía del Comendador don Gómez Velázquez de Cuellar, a propuesta del Patronato de la misma y de acuerdo con lo establecido en el art. 57 de la Instrucción del ramo de 14 de Marzo de 1889, pueden presentar las reclamaciones que estimen convenientes durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presnte anuncio, estando el citado expediente expuesto en la Secretaría, a quien pueda interesar el mismo.

Segovia 13 de Mayo de 1946.

El Gobernador Civil-Presidente,
José Clavero Núñez

Junta Central del Censo Electoral

CIRCULAR dando normas a las Juntas del Censo Electoral para facilitar al público el examen de las listas y la presentación de reclamaciones.

Compete a las Juntas Municipales y Provinciales del Censo todo lo relativo a difusión de avisos y noticias sobre los días, lugares y honorarios de exposición de listas provisionales al público, a los cuales procurarán dar, utilizando todos los medios disponibles en cada caso, la mayor extensión posible.

En todos los Municipios, pero especialmente en los de elevado número de habitantes y en las capitales de provincias, deberán preocuparse las Juntas del Censo, de establecer, con los organismos competentes (Ayuntamientos, Registros, etc.), los acuerdos que según las circunstancias estimen oportunos, a fin de facilitar al público el examen de las listas, y la expedición de documentos que le sean precisos para formular y apoyar las reclamaciones.

Especialmente, en todos los Municipios de elevado número de habitantes, se ha de procurar que el lugar de exposición de listas, aquellos locales en que la Junta municipal reciba las reclamaciones y los de los organismos que deban extender la documentación precisa (muy especialmente las Secretarias municipales y oficinas de Estadistica de los Ayuntamientos), estén emplazados juntos o en las inmediaciones los unos de los otros. Y si fuera preciso se debe recurrir, previo los acuerdos necesarios con los organismos competentes, a establecer oficinas provisionales y auxiliares de los mismos en el propio lugar de exposición de listas.

Debe ser preocupación de las Juntas Municipales y Provinciales, el que, cumpliéndose todo lo ordenado, se den al público las máximas facilidades para el examen de las listas, petición y recogida de documentos para formular las reclamaciones y presentación de las mismas.

Habrán de velar por el cumplimiento, en la parte que les compete, de lo dispuesto en la Orden del Instituto Nacional de Estadística, Presidencia del Gobierno, de fecha 6 de Mayo de 1946. (B. O., n.° 127).

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo octavo del Decreto de 1.° de Mayo de 1946 (BOLETIN OFICIAL número 122), por las autoridades y organismos oficiales se expedirán, sin devengo de derechos ni reintegro alguno, cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones o rectificaciones, haciéndose constar en ellos que serán válidos solamente a efectos electorales.

De esta circular se servirá acusarme recibo, proceder en el acto a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y advertir de ello a las Juntas Municipales de su dependencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Mayo de 1946.—El Presidente, José Castán.

Ilmos. Sres. Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral.

1147

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de la Administración Local.

CIRCULAR

Interesado por el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local, que antes de fin de mes se dé cumplimiento por esta Delegación de Hacienda, Sección Provincial de Administración Local, a lo ordenado por la misma en circular dirigida a este Centro, referente a los extremos que a continuación se detallan; prevengo a todas las Corporaciones locales de esta provincia, que de no cumplimentar dicha Orden antes del 25 de este mes, se nombrará personal técnico que recoja de las mismas los referidos antecedentes y documentos o los confeccione, en su caso, así como los presupuestos que aún no se hayan remitido, siendo de cuenta de los responsables en la demora los gastos que esto ocasione.

Documentos que deben remitirse antes del día 25 de Mayo actual a esta Delegación de Hacienda, Sección Provincial de Administración Local.

1.° El presupuesto municipal ordinario para el año 1946 o sea la copia certificada del mismo, el que no lo haya efectuado ya.

2.° Un estado en el que se haga constar:

a) Importe del presupuesto ordinario de ingresos para 1945.

c) Idem idem idem para 1946.

d) Diferencia en más o en menos.

e) Tanto por ciento que representa la diferencia con respecto a los ingresos del año 1945.

3.° Otro estado en el que se haga constar:

a) Cuantía del presupuesto definitivo de ingresos para 1946.

b) Cantidad impuesta al *fondo de compensaciones locales*.

c) Tanto por ciento que representa la partida anterior con respecto al total de ingresos.

Segovia 16 de Mayo de 1946.—El Delegado de Hacienda, León Mosquera Caballero.

1158

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Certificaciones de pago.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que a continuación se expresan, con lo que determina el vigente reglamento de pagos sobre remisión de las certificaciones de los pagos realizados por los mismos durante el cuarto trimestre de 1945, he acordado llamar la atención de los mismos; advirtiendoles que si en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no obran en poder de estas oficinas las certificaciones de referencia, se propondrá al Ilmo. señor Delegado de Hacienda la imposición de una multa de cincuenta pesetas con la que desde luego quedan conminados y el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a recoger y confeccionar dichos documentos.

Ayuntamientos en descubierto.

Aldealcorvo y Consuegra, Aldea Real, Aldeonte, Anaya, Añe, Armuña, Barbolla, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Caballar, Ca la bazas, Cantimpalos, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Castroserna de Abajo, Castroserracin, Cerezo de Arriba, Cobos de Fuentidueña, Coca, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Corral de Ayllón, Cozuelos de Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Duratón, Encinillas, Fresno de la Fuente, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepiñel, Fuentesoto, Fuentidueña, Garcillán, Honrubia de la Cuesta, Los Huertos, Ituero y Lama, Laguna Rodrigo, Lastras de Cuéllar, La Lastrilla, Linares del Arroyo, Maderuelo, Marazuela, Montejo de Arévalo, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral, El Muyo, Navafría, Navas de San Antonio, El Negredo, Pedraza, Perorrubio, Pinarnegrillo, Pinilla Ambroz, Pradales, Puebla de Pedraza, Rebollo, Remondo, Revenga, Riahuelas, Ribota, Roda de Eresma, Sacramenía, La Salceda, Saldaña de Ayllón, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaíllos, Santiuste de Pedraza, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Sotillo, Torreadrada, Torrecaballeros, Torre Val de San Pedro, Turégano, Valdeprados, Valdevacas de Montejo, Valverde del Majano, Valle de Tabladillo, Veganzones, Vegas de Matute, Ventosilla y Tejadilla, Villacastín, Villaseca, Villaverde de Iscar, Villaverde de Montejo, Zarzuela del Monte, Zarzuela del Pinar, Comunidad «La Divisa», Comunidad «El Santo».

Segovia, 10 de Mayo de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1160

Junta Provincial del Censo Electoral

En la ciudad de Segovia a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once de su mañana y previa citación en primera convocatoria que a los señores Vocales de la Junta Provincial del Censo Electoral les había sido hecha, en la forma que previene el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se reunieron en el salón de actos de la Audiencia Provincial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. don Félix García Huerta y actuando como Secretario, sin voz ni voto, el que lo es de la Excelentísima Diputación Provincial don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, los señores Vocales propietarios: don José Crecente Vega, don Eduardo Serrano Piñana, don Ricardo Palomo Arroyo, don Eugenio Colorado y Laca, don Félix Cuesta de Andrés, don Matías Moreno Llorente, don Fermín García Casado y don Toribio Prada Bernardos, y los Vocales suplentes don Horacio González Bernal y don Javier Cabello y Dodero, excusando su asistencia el Decano del Colegio de Abogados don Fernando Rivas García por enfermedad y don José Encinas Fernández por tenerse que ausentar de la Capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, la Junta pasó a conocer de los asuntos que figuraban en el orden del día y que habian sido consignados en la papeleta de citación que se cursó a cada uno de los señores de la Junta.

Disposiciones oficiales.—Por el señor Secretario de la Junta se dió lectura del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1.° del presente mes de Mayo, por el que se dan normas para la formación del Censo de residentes mayores de edad que ha de servir de base para la aplicación del referéndum, de cuyo Decreto esta Junta Provincial queda enterada.

Cantalejo.—Colegios Electorales.—Dada cuenta de atento oficio que al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral ha dirigido el de la municipal de Cantalejo, participando que, como consecuencia del aumento de electores en aquella Ciudad, en el distrito 1.°, en lugar de las dos Secciones que existían, son precisas tres, por lo que es procedente la designación del oportuno Colegio electoral y Mesa correspondiente; la Junta, de conformidad con lo que se determina en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, acuerda autorizar al Presidente de la municipal de Cantalejo para que designe el local en que haya de instalarse el Colegio, previos los trámites que en dicho artículo se determinan, designando la Mesa de este Colegio, ateniéndose a los preceptos que haya tenido en cuenta para la designación de las de los demás.

Condonación de multa.—La Junta Provincial queda enterada de oficio recibido de la Central del Censo Electoral, participando que en vista de la instancia interpuesta por el Presidente de la Junta Municipal de Villar de Sobrepeña, solicitando la condonación de la multa de 250 pesetas que la había sido impuesta, tiene a bien acceder a lo que se pide, eximiendo del pago de la misma a la Municipal de Villar de Sobrepeña.

Junta Central.—Circular.—La Junta Provincial queda enterada de circular que ha remitido la Junta Central del Censo Electoral, ordenando la reunión de las Juntas Provinciales y Municipales del Censo Electoral con motivo de la iniciación de los trabajos de formación del Censo de residentes mayores de edad, así como de la minuta del oficio que, como consecuencia de dicha circular, la Presidencia de la Junta Provincial había dirigido a todas las Municipales transcribiendo en esencia las instrucciones de dicha circular.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a las doce y media de la mañana, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Félix García Huerta.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1161

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia

Por la presente se requiere a aquellas Juntas Locales de Fomento Pecuario de la provincia que aún no hubiesen remitido las contestaciones al cuestionario en relación con el plan de ordenación económico-social, para que a la mayor urgencia las remitan a esta Junta Provincinal según se las tiene ordenado, debiendo recibirse antes del 25 de los corrientes.

Segovia, 11 de Mayo de 1146.—El Presidente, Alfonso Arroyo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1135

HOYUELOS

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para el actual ejercicio de 1946, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones posteriores.

En Hoyuelos a 6 de Mayo de 1946. El Alcalde, Angel Rubio.

1151

FUENTEPELAYO

Encontrándose confeccionado el padrón de plagas del campo formado para el ejercicio de 1946, por el presente se hace saber que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen en justicia; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Fuentepelayo, 7 de Mayo de 1946. El Alcalde, Críspulo Molino.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, hacen saber:

Que en cumplimiento de lo prevenido en la orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo último y circular de la Sección Provincial de Administración Local de Segovia de fecha 4 del actual, han procedido a la revisión del presupuesto municipal ordinario formado y aprobado por los mismos para el año en curso, habiéndose acordado unánimemente por la totalidad de los componentes de los respectivos Ayuntamientos, ratificar en todas sus partes, sin modificación alguna, las consignaciones figuradas en aquéllos, tanto en ingresos como en gastos.

Y a los efectos determinados en las mencionadas disposiciones, quedan expuestos al público dichos presupuestos con las ordenanzas, tarifas de arbitrios e impuestos y cuantos documentos le integran, por el plazo de quince días, en las Secretarías municipales, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo consideren conveniente; pasado dicho plazo, que empezará a contarse desde el siguiente al día en que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se admitirán reclamaciones contra los expresados presupuestos y se remitirán a la Delegación de Hacienda para su aprobación definitiva.

Relación que se cita

MATA DE CUELLAR.
ANAYA.
VILLACASTIN.
ITUERO Y LAMA.
TOLOCIRIO.
ZARZUELA DEL MONTE.
LAGUNA RODRIGO.
JEMENUÑO.
CARBONERO EL MAYOR.
TORRECILLA DEL PINAR.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1136

VILLALON DE CAMPOS

Cédula de citación

Paulino Lillo Vázquez, cuyo último domicilio ha sido Yanguas de Eresma, en donde estuvo como encargado de las Paneras del Servicio Nacional del Trigo hasta Septiembre del año último en que marchó a Madrid, cuyo paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez dias, ante el Juzgado de Villalón de Campos, para ser oído recibiéndosele declaración en el sumario número 15 de 1946, por estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Villalón de Campos a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, José A. Ricote.

IMPRENTA PROVINCIAL